

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 1 de 12

**HERMANAS BETHLEMITAS PSCJ
 COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SUCURSAL PALMIRA
 CONTRATO DE MATRICULA AÑO ESCOLAR 2020-2021**

Contrato No.

Grado:

Hna. **MARISOL SANTOYO NARANJO Bethl.**, mayor de edad, vecina y residente en Palmira Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.319.614 expedida en Bucaramanga Santander, obrando en calidad de Rectora del **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – HERMANAS BETHLEMITAS**, Institución de carácter privado y educación cristiana católica con Resolución de Aprobación No. aprobación No. **4126** de **22** de **Agosto** de **2.018** expedida por la Secretaría de Educación Municipal, para los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, perteneciente a las Hermanas Bethlemitas Provincia del Sagrado Corazón de Jesús, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COLEGIO;** y,


(MADRE) _____,
 (PADRE) _____

vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, actuando en calidad de padres y/o acudientes del (la) **ESTUDIANTE** _____, del grado _____, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES**, hemos convenido en firmar el presente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - DEFINICION DEL CONTRATO. El presente contrato formaliza la vinculación del (la) ESTUDIANTE al servicio educativo que ofrece el COLEGIO, dentro de la autonomía prevista por la Ley. Por tanto, el (la) ESTUDIANTE, sus padres y/o acudientes, ACEPTAN Y FORMALIZAN de manera expresa y voluntaria tal vinculación en los términos de los artículos 95, 96 y 201 de la Ley 115 de 1994, demás normas concordantes y complementarias, los lineamientos del Magisterio de la Iglesia Católica y compromete a las partes y al (la) ESTUDIANTE en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo; obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución del objeto y de los fines comunes, ya que el derecho a la educación se considera un derecho-deber según la jurisprudencia constitucional.

PARÁGRAFO 1.- Las partes expresamente manifiestan que el presente contrato de prestación del servicio educativo es de derecho privado.

PARÁGRAFO 2.- Transitorio. Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Seguridad Social mediante Resolución 385 de 12 marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2020; el 17 de marzo Ibidem, expidió el Decreto Legislativo 417 por el cual declaro la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Con base en esta declaratoria ha expedido diferentes directivas y circulares en los temas de salud, trabajo, educación y la defensa del orden y la seguridad pública. Posteriormente con el Decreto 637 de mayo de 2020 extiende por un mes más la emergencia declarada. La normatividad fue acogida de forma integral por las administraciones departamental y municipal, quienes han generado obligaciones de aislamiento y cuidado para la ciudadanía de estricto cumplimiento. Mediante Resoluciones 844 y 845 del 26 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y dicta nuevas medidas sanitarias y de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia, que son de obligatorio cumplimiento.

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 2 de 12

PARÁGRAFO 3.- Transitorio. El colegio en acatamiento a las directrices y protocolos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional y en cumplimiento de la prestación del servicio educativo, indiferente de que sea presencial (presencialidad con enfoque de gradualidad y alternancia), educación en casa bajo la modalidad remota por canales virtuales (virtual, ciber, digital, radio, televisión u otro), este será ofrecido bajo los parámetros de calidad que caracteriza al colegio. Directiva 012 del 2 de junio de 2020, expedida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. El contrato civil de prestación del servicio educativo se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Carta Magna y de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) y Decreto 1075 de 2015. El objeto del presente contrato es la formación integral del (la) ESTUDIANTE dentro del marco legal, religioso y moral, con el fin de lograr, los fines de la educación previstos en el artículo 67 y 68 de la Constitución, mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, de los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES y del COLEGIO con la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del (la) ESTUDIANTE y de un excelente rendimiento académico, disciplinario y comportamental en el ejercicio del programa curricular y del plan de estudios correspondiente al grado _____ siguiendo las pautas establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del COLEGIO, demás normas, reglamentos o lineamientos expedidos por el COLEGIO como el Manual de Convivencia.


TERCERA. -NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato es de naturaleza civil, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.2.1.7. (Fijación de tarifas) y el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. Decreto 1075 de 2015, (Decreto 3433 de 2008, artículo 7); y en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones del derecho privado y demás normas especiales sobre la materia. *DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que apliquen las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal I) del artículo 2.3.2.1.4., de este Decreto. (Decreto 3433 de 2008, artículo 7). LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 202.- COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Para definir, las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes (Decreto Nacional 2375 de 1998).*

CUARTA. -CARÁCTER JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. El Colegio es de carácter privado de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Constitución Nacional y al Artículo 138 de la Ley 115 de 1994.

PARAGRAFO. -El Colegio aplica las políticas económicas que rigen a la Comunidad de Hermanas Bethlemitas Provincia del Sagrado Corazón de Jesús, dada la autonomía de la que goza por ostentar este carácter jurídico y que se encuentran consagradas en el Manual de Convivencia.

QUINTA. -DURACION Y RENOVACION: El presente contrato tiene vigencia de un (1) año lectivo contado a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. Su ejecución será sucesiva por períodos mensuales y podrá renovarse en cada respectivo año escolar, previa la firma de un nuevo contrato, siempre y cuando el ESTUDIANTE y los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES hayan cumplido estrictamente con las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en el Manual de Convivencia y demás normas, reglamentos o lineamientos expedidos por el COLEGIO y en cumplimiento de lo consagrado en la Ley de Educación.

SEXTA.- (5°, 6°, 7°, 8°, 9°) El presente contrato tiene un costo anual de Cinco Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$5.082.200.00), el cual será cancelado así: **POR MATRÍCULA**, la suma de Seiscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos M/Cte.

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 3 de 12

(\$672.200.00), pagadera a la suscripción del presente contrato y Diez (10) cuotas mensuales por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte. **(\$441.000.00)**, cada una; las cuales serán canceladas dentro de los Quince (15) primeros días calendario de cada periodo mensual, a partir del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta su vencimiento en junio de dos mil veintiuno (2021).

PARÁGRAFO 1.- En el evento que el COLEGIO ofrezca servicios de formación extracurricular en áreas lúdicas, para el (la) ESTUDIANTE, el costo mensual será asumido directamente por parte de LOS PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, desde el momento en que adelante la inscripción del (la) ESTUDIANTE para cada área correspondiente.

PARAGRAFO 2.- En caso de mora en el pago de una o varias cuotas, o en el caso de presentarse pagos con cheques no corrientes, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES pagarán intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que asuma sus funciones; liquidados sobre las cuotas mensuales pactadas y adeudadas, sin perjuicio de las acciones legales que EL COLEGIO pueda adelantar para el cobro judicial y/o extrajudicial de la obligación, caso en el cual, estará a cargo exclusivo de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES el protesto de la ley (Artículo 731 del C. de Cio.), los gastos y las costas de la cobranza, incluyendo los honorarios del abogado a quien se confíe las gestiones de cobro: los honorarios en la etapa pre-jurídica, serán los acordados en su momento sobre la totalidad del capital y de los intereses adeudados más el IVA, si hubiere lugar a este; y en la etapa jurídica, serán los liquidados por el juez que conozca del proceso.


PARAGRAFO 3.- Una vez la cuenta ingrese a cobro pre-jurídico, será cobrada y liquidada directamente por la firma encargada por el COLEGIO y solamente podrá salir de este estado cancelando la totalidad de lo adeudado; mientras la firma encargada no expida un AL DIA, cada mes vencido ingresará a cobro Prejurídico.

PARAGRAFO 4.- Las partes contratantes dentro de esta cláusula renuncian voluntariamente a los requerimientos de constitución en mora de la obligación, a los requerimientos judiciales y extrajudiciales.

PARAGRAFO 5.- Este contrato presta mérito ejecutivo para las partes contratantes a partir de su firma, al tenor del Artículo 422 del CGP.

PARAGRAFO 6.- LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES, autorizan expresamente al COLEGIO o a quien este determine, para que consulte, reporte, procese y divulgue a cualquier central de información del sector educativo colombiano CICES y a cualquiera otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, entre ellas DATACREDITO, COVINOC, CIFIN; el nacimiento, manejo, modificación y extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o a través del presente contrato con el COLEGIO, con los sectores comercial y financiero colombianos; así como también, el reporte a la Secretaría de Educación en el sistema integrado de matrícula (SIMAT), en el cual se realiza la gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros. De igual manera, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES autorizan expresamente a aplicar los pagos que realicen en primer lugar a las sanciones establecidas contractualmente en el Parágrafo 2 de esta cláusula y por último al valor de las pensiones (Artículo 1653 del CC).

PARAGRAFO 7.- LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES expresamente autorizamos que para efectos de la información tributaria y contable se carguen los valores relacionados con este contrato únicamente a nombre de _____ con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, residente en la _____ de la ciudad de _____ y con domicilio profesional en _____, teléfono o celular número _____, correo electrónico _____

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 4 de 12

Lo anterior, a fin de que el COLEGIO adelante los registros correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades estatales conforme a la Ley.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES ESENCIALES. - Son obligaciones esenciales del presente contrato para cumplir con el fin común de la educación del (la) ESTUDIANTE, las siguientes: a. Por parte del (la) ESTUDIANTE, asistir al COLEGIO y cumplir las pautas definidas y establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos expedidos por el COLEGIO; b. Por parte de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES, pagar oportunamente el costo del servicio educativo e integrarse cumplida y solidariamente al COLEGIO para la formación integral católica del (la) ESTUDIANTE; c. Por parte del COLEGIO, impartir la enseñanza contratada y propiciar la mejor calidad educativa, en cuanto haya cumplimiento de parte del (la) ESTUDIANTE, PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES.

OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES:

En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES tienen derecho a: **a.** Exigir la regular y continua prestación del servicio educativo; **b.** Exigir que el servicio se ajuste a los programas oficiales; **c.** Exigir el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y lo consagrado en la Ley Estatutaria 1618 de 2013; **d.** Buscar y recibir orientación sobre la educación del (la) ESTUDIANTE; **e.** A participar en el proceso educativo, según el marco legal y reglamentario establecido para el efecto por el Colegio y dispuesto por las normas legales sobre la materia, igualmente, exigir un Manual de Convivencia Escolar, ajustado y actualizado a las normas legales vigentes, la jurisprudencia y el debido proceso; **f.** Exigir que el estudiante, y su acudiente, sean tratados de acuerdo a los derechos y garantías otorgadas por la ley y por el Manual de Convivencia de nuestro Colegio, el código de infancia y adolescencia, en especial en sus artículos 7, 15, 18, 19, 20, 42, 43, 44; **g.** Ser atendido por el personal docente, administrativo y directivo del colegio cuando lo necesite, previa solicitud de la cita correspondiente y cumpliendo el conducto regular. LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES se obligan a: **a.** Renovar la matrícula del ESTUDIANTE para cada año escolar, en los días y horas señalados para ello por EL COLEGIO de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley 115 de 1994 **b.** Pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo, entre ellos las pensiones dentro de los **quince (15) primeros días de cada mes**; **c.** Proporcionar al (la) ESTUDIANTE ambiente adecuado para su desarrollo integral; **d.** Velar por el progreso del (la) ESTUDIANTE en todos los órdenes; **e.** Cumplir y responder estrictamente las citas, llamadas, reuniones de Padres de Familia y a las que sean convocados por las directivas del plantel GARANTIZANDO su asistencia obligatoria; **f.** Informar por escrito y de manera inmediata al Colegio cualquier cambio en su dirección o teléfono de residencia o de la empresa donde laboran; **g.** Tener afiliado al ESTUDIANTE a un régimen de Salud e informar al Colegio cualquier cambio de empresa prestadora de salud que se haga durante la vigencia de este contrato; **h.** Informar de manera inmediata y por escrito a la Administración del Colegio sobre el hecho sobreviniente que les haya impedido el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el Colegio a través de este contrato civil de prestación del servicio educativo, dicho escrito deberá estar acompañado de los soportes que prueben su informe; **i.** Cumplir el Proyecto Educativo Institucional, demás normas y reglamentos expedidos por el COLEGIO y el Manual de Convivencia del Colegio; **j.** Prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores del Colegio, en la obtención del fin del presente contrato, apoyando y supervisando todas las actividades en casa; **k.** Las demás consagradas en el artículo 7 de la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. -Obligación especial a cargo de Padres de Familia y/o Acudientes del ESTUDIANTE extranjero: Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES del (la) ESTUDIANTE EXTRANJERO(A) deben contar con la VISA de éste y de aquellos, en el caso de ser también extranjeros, vigente durante todo el año lectivo escolar 2020-2021.



**PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y
MATRÍCULAS**

Código: M1-FOD05

Versión: 02


Fecha: 15/06/2020

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO

Página 5 de 12

NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) ESTUDIANTE: En cumplimiento de las normas vigentes para el Servicio Educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el (la) ESTUDIANTE tiene derecho a: **a.** Recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional según artículo 87 y artículo 96 de ley 115 de 1994, y artículo 68 Superior Constitucional; **b.** Participar en el desarrollo del Servicio Educativo a través de los programas y proyectos establecidos por el COLEGIO; **c.** Recibir de directivos y profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo, atención y a ser escuchado oportunamente; **d.** Participar en las instancias establecidas en el Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por el COLEGIO; **e.** A ser valorado y respetado como persona; a que se le haga seguimiento de la Ruta de Atención Escolar (RAE) según Artículo 29 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas jurídico legales que amparan sus derechos como menor de edad; **f.** A obtener un certificado, informes y/ o boletines, en los cuales, conste su desempeño académico, disciplinario y comportamental en el colegio. El (la) ESTUDIANTE se obliga a: **a.** Cumplir, respetar y acatar el Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por el COLEGIO y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional; **b.** Respetar y valorar a todas las personas que constituyen la comunidad educativa; **c.** Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del COLEGIO; **d.** Asistir puntual, respetuosa y decorosamente a las clases y actividades curriculares y extracurriculares que programe el COLEGIO con los uniformes correspondientes. **e.** Poner todas sus capacidades en el logro de los objetivos promocionales de su grado de acuerdo al SIEE; **f.** NO incurrir en situaciones delictuales e infracciones en contra de la Ley y de los reglamentos, so pena de las sanciones internas bajo el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa y sin perjuicio de la actuación penal punitiva de cara al artículo 139 de Ley 1098 de 2006.

DECIMA. -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el COLEGIO tiene derecho a: **a.** Exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por EL COLEGIO por parte del (la) ESTUDIANTE y de sus padres de familia y/o Acudientes y de los deberes académicos que derivan del servicio. **b.** Exigir a los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del (la) ESTUDIANTE; **c.** Recuperar los costos incurridos en el servicio y a exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros costos, por todos los medios lícitos a su alcance; **d.** Reservarse el derecho de NO RENOVACION de matrícula según estipulaciones del Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por EL COLEGIO y por razones de comportamiento, rendimiento o capacidades que requieran tratamiento especial o cambio de ambiente escolar; por la entrega de información falsa o errada y por el incumplimiento del presente contrato; **e.** Obtener toda la colaboración de los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, para la consecución de los fines educativos del presente contrato, en especial los pagos correspondientes y garantizar el acompañamiento de las actividades formativas y académicas de sus hijos; **f.** A dar por terminado el presente contrato de prestación de servicio educativo, siempre que tal circunstancia no atente contra los derechos fundamentales del estudiante beneficiario, y dentro de las condiciones señaladas por la Ley, cuando la conducta del estudiante atente gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de la Institución, o contra la moral y las buenas costumbres; o cuando se presente una situación negativa irregular de parte de los acudientes o reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales económicas. Todo bajo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa; **g.** NO ser inducido al error de ninguna manera a través de ocultamiento de información clínica, médica, física, psicológica o psiquiátrica de la condición del Estudiante, pues cuando ello llegare a ocurrir, el presente contrato civil de prestación del servicio educativo será cancelado unilateralmente por parte del Colegio, por inducción al error y temeridad de parte del padre de familia contratante. EL COLEGIO se obliga a: **a.** Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación colombiana, los lineamientos del Magisterio de la Iglesia Católica y el ideario del Proyecto Educativo Institucional; **b.** Desarrollar los planes y programas establecidos mediante el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y lo consagrado en la Ley Estatutaria 1618 de 2013; **c.** Cumplir y exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia y demás normas y reglamentos establecidos por EL COLEGIO; **d.** Proveer la

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 7 de 12

DÉCIMA TERCERA. -El COLEGIO podrá abstenerse de entregar los informes correspondientes a aquellos estudiantes que en la fecha de entrega de los mismos no se encuentren a PAZ y SALVO, incluyendo la última factura remitida a los Padres de Familia y/o Acudientes, salvo aquellos casos en que el Padre de Familia y/o Acudiente, haya informado y probado a la administración del COLEGIO el hecho sobreviniente que les impidió el cumplimiento de las obligaciones de tipo económico a su cargo y generando acercamientos para la firma de un acuerdo de pago por su ánimo de cumplimiento a dichas obligaciones. (SU-624/99)

DÉCIMA CUARTA. -REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS: Nosotros los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES y/o aquí firmantes y el deudor solidario que firma el pagaré, autorizamos de manera previa, expresa, voluntaria e informada al Colegio para que, en los términos de la Ley 1266 de 2008, en calidad de USUARIO DE INFORMACIÓN consulte y como FUENTE DE INFORMACIÓN reporte cualquier tipo de mora o incumplimiento al centro de acopio de datos que el colegio contrate; así mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 autorizamos al Colegio para recolectar, almacenar, dar tratamiento, suprimir, modificar, actualizar, transmitir, transferir y realizar gestión documental a nuestros datos personales, los cuales diligenciamos en el contrato civil de prestación del servicio educativo del COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – HERMANAS BETHLEMITAS, en el pagaré y en la página web, con las finalidades de: (i) Ejecutar las actividades administrativas necesarias para la ejecución del presente contrato; (ii) Gestionar el ingreso a la plataforma educativa, para el monitoreo del progreso académico de mi hija(o) ; (iii) Realizar contacto telefónico con la finalidad de informar sobre el desempeño académico, disciplinario y comportamental de mi hija(o) así como situaciones relativas a su bienestar físico y psicológico; (iv) Contacto por vía telefónica y correo electrónico, con el fin de informar sobre actividades académicas, de convivencia, salidas pedagógicas y todas las actividades que requieran de nuestra autorización como padres del (la) menor.

PARÁGRAFO 1.- En atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015, Nosotros los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES aquí firmantes, actuando en calidad de representantes legales del (la) menor, de manera previa, expresa, voluntaria e informada, autorizamos al Colegio, para ejercer tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, actualización, modificación y supresión) de los datos personales de nuestro hija(o) , consignados en el contrato civil de prestación del servicio educativo, en la valoración psicológica realizada en el proceso de admisión, en la hoja de matrícula, en la plataforma educativa del colegio, así como sobre los datos que se recolecten en medio de la prestación del servicio de educación; esto es, datos académicos recolectados en la plataforma educativa del colegio, datos recolectados a través de los formatos de remisión de consulta psicológica, fotografías, datos ingresados en el anecdotario, así como los demás formatos utilizados por el colegio, para la prestación del servicio de educación, que implica las finalidades de: (i) Seguimiento de asistencia; (ii) Evaluación del desempeño académico, disciplinario y comportamental y posterior reporte ante autoridades públicas; (iii) Inscripciones para pruebas de Estado y demás actividades de competencias estatales e interinstitucionales, (iv) Valoración médica ante necesidades de primeros auxilios, (v) Control de disciplina, (vi) Monitoreo de seguridad en las instalaciones del colegio, (vii) socialización de actividades institucionales en página web y material impreso. De igual forma, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas, en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial. En virtud de la Crisis de Emergencia Sanitaria causada por la pandemia COVID-19 que obliga a la prestación del servicio educativo en casa bajo la modalidad remota por canales virtuales (virtual, ciber, digital, radio, televisión u otro), manifiesto que autorizo el tratamiento de datos necesario sobre la información personal de mi hija(o) , con las finalidades de (i) Adelantar las actividades que comprenden el desarrollo del proceso de aprendizaje de mi hija(o) en la precitada modalidad; (ii) Realizar la grabación de las clases virtuales que se lleven a cabo con la finalidad de hacer seguimiento y dejar trazabilidad de los temas tratados, así como con fines pedagógicos; (iii) Realizar publicaciones en la página web de la institución, como en las redes sociales institucionales de imágenes o registros de las clases virtuales, donde podrá aparecer la imagen de mi hijo, como información relativa a actividades académicas realizadas por este. Autorizamos la transmisión

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02
	CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	Fecha: 15/06/2020
		Página 8 de 12

de datos a terceros con los cuales el colegio haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como los de transporte y alimentación si fuese el caso, así como la transmisión de datos necesaria para la adquisición de la póliza de seguro estudiantil y para carnetización, como para los terceros encargados del tratamiento de datos personales de los (las) menores, para la ejecución de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2.- Servicio de Psicorientación presencial o virtual: Como representantes legales del (la) menor, autorizamos de manera previa, expresa e informada a LAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS por medio del psiorientador(a), el tratamiento de sus datos personales de salud con la finalidad de que el COLEGIO realice atención y acompañamiento psicológico, así mismo que preste los servicios de Psicorientación presencial y/o virtual, de acuerdo con la necesidad de mi hija(o) y realice la remisión que corresponda, si hay lugar a ella.

Datos Sensibles: Autorizamos expresamente al COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS-HERMANAS BETHLEMITAS para que, en calidad de responsable del Tratamiento de Datos Personales, recopile y de tratamiento a datos de salud, especialmente aquellos con relativos al estado psicológico de nuestro hija(o), con la finalidad de prestar atención necesaria por parte del área de Psicorientación del COLEGIO. Así mismo, declaramos que hemos sido informados de que estos datos son sensibles y con especial protección y que no nos encontramos obligados a autorizar su tratamiento.

PARÁGRAFO 3.-El Colegio no utilizará de ninguna manera los datos personales del (la) estudiante o sus padres y/o acudientes aquí firmantes para fines comerciales y finalidades distintas a las autorizadas en los parágrafos anteriores. Como PADRES y/o ACUDIENES, manifestamos que hemos sido informados sobre las políticas de protección de datos personales del colegio, a las cuales podemos acceder en su página web www.bethlemitaspalmira.edu.co, así mismo, hemos sido informados sobre los efectos de esta autorización, así como sobre los derechos que tenemos de actualizar, rectificar, modificar, incluir, ocultar o suprimir (este último, siempre que no haya un deber legal o contractual de por medio) de nuestra información personal.

PARÁGRAFO 4.- Manifestamos que hemos sido informados, sobre el circuito cerrado de televisión que se encuentra implementado en las instalaciones del colegio, a través del cual se practica la VIDEO VIGILANCIA, con fines de seguridad y reacción ante contingencias presentadas en las instalaciones del mismo, esta información permanece temporalmente en la institución, por un plazo prudencial y necesario para la labor del dispositivo de seguridad establecido; la información recolectada a través de video vigilancia, se encuentra custodiada por el Colegio como Responsable del Tratamiento de Datos Personales (Habeas Data). La base de datos es una herramienta necesaria para el COLEGIO dentro del PEI y desarrollo académico y administrativo que permite adelantar los procesos informativos.

PARAGRAFO 5.- Que la entidad responsable de la base de datos es el **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS- HERMANAS BETHLEMITAS**, cuya Representante Legal es la **Hna. MARISOL SANTOYO NARANJO Bethl.**, quienes garantizan la transparencia y total reserva de la información que se encuentra bajo su custodia en los equipos de propiedad del Colegio, dado el respeto que la institución educativa profesa y los derechos constitucionales del menor.

DECIMA QUINTA. -AUTORIZACIÓN IMÁGENES DEL ESTUDIANTE.- Como **PADRES y/o ACUDIENES del Estudiante** aquí firmantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, y el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, por medio del presente escrito otorgo autorización previa, expresa, voluntaria e informada a LAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS por medio del COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, para que realice el tratamiento de los datos personales de imagen que reconocen la Constitución, la Ley y demás normas concordantes a mi menor hija(o) , la autorización se registrará por las normas legales aplicables y en particular se otorga para las siguientes finalidades:

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 9 de 12

1. Publicación de fotografías en medios impresos como agendas, periódicos o revistas institucionales, así como en pancartas, banners publicitarios, vallas publicitarias, volantes, carpetas y folletos.
2. Publicación de datos personales fotografías y videos en medio electrónico a través de redes sociales, página web, intranet, plataformas educativas, medios de difusión masiva como televisión y circuitos cerrados de video del COLEGIO.
3. Publicación en la página web de la institución, como en las redes sociales institucionales de imágenes o registros de las clases virtuales, donde podrá aparecer la imagen de mi hijo participando en el aula virtual desarrollada por el COLEGIO.

La presente autorización de uso se otorga para ser utilizada en formato o soporte material en ediciones impresas y en medio electrónico, ópticos, magnéticos, para el periodo 2020 – 2021. La publicación podrá efectuarse de manera directa o a través de un tercero que se designe para tal fin.

He sido informado sobre las políticas de protección de datos personales del COLEGIO, a las cuales puedo acceder mediante la página web www.bethlemitaspalmira.edu.co, así como sobre mis derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir, ocultar o incluir los datos personales de mi hija(o) de las bases de datos del colegio, para lo cual se encuentra disponible el correo electrónico habeasdatabethlemitas@gmail.com y los demás canales establecidos en la política de protección de datos de la institución, he sido informado que los datos personales objeto de esta autorización, son biométricos y sensibles, por lo cual no estoy obligado a autorizar su tratamiento, así mismo, manifiesto que esta autorización la otorgo de manera voluntaria y libre de todo vicio que pueda afectar mi consentimiento.

PARÁGRAFO 1. - En caso de no estar de acuerdo con las publicaciones, estamos en plena libertad de negar la autorización.

PARÁGRAFO 2. - Como PADRES y/o ACUDIENTES del ESTUDIANTE autorizamos que las clases desarrolladas bajo la modalidad de educación en casa en forma remota por canales virtuales sean grabadas, compartidas y utilizadas por la comunidad educativa.

DÉCIMA SEXTA. -CAUSALES DE TERMINACION Y DE NO RENOVACION DEL CONTRATO:

El presente contrato se terminará y podrá no ser renovado por una de las siguientes causas: **a.** Expiración del término fijado, Año Escolar 2020 - 2021; **b.** Mutuo consentimiento de las partes; **c.** Muerte del (la) ESTUDIANTE o fuerza mayor; **d.** Suspensión de actividades del COLEGIO por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento; **e.** Retraso en el pago de pensiones; **f.** Unilateralmente se podrá dar por terminado por los PADRES y/o ACUDIENTES del (la) ESTUDIANTE, con antelación de un mes y previa la obtención de los paz y salvo financieros del COLEGIO; **g.** Por incumplimiento por parte de los padres y/o acudientes del estudiante del presente contrato; **h.** Por las causales determinadas en el MANUAL DE CONVIVENCIA, demás normas y reglamentos expedidos por EL COLEGIO; **i.** Por suministro de información falsa; ocultamiento de información, o por inducir al error a nuestros funcionarios administrativos o docentes, por parte de los Padres de Familia o el Acudiente, frente a su deber de lealtad, transparencia y por incurrir en una temeraria inducción al error; **j.** Cuando los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES o algún otro allegado al Estudiante, agrede verbal, física o psicológicamente a alguno de los docentes, administrativos o directivos del colegio. Lo anterior bajo el cumplimiento de los principios del debido proceso y derecho a la defensa.

PARÁGRAFO 1. -La cancelación del presente contrato, por parte de alguno de los Padres del Estudiante o por parte de su Acudiente, antes de la finalización del Año Escolar, deberá efectuarse con la presencia de quien(es) firman el presente documento y causará obligaciones pecuniarias en favor del **COLEGIO**, hasta la fecha en la cual se ejecute la cancelación en las condiciones aludidas y de conformidad con lo estipulado en el literal f) de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2. -Es causal de terminación y de no renovación, el hecho de que los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES del (la) ESTUDIANTE extranjero(a), o éste(a) mismo(a), no tenga(n) la visa vigente que les permita su estadía legal en Colombia.

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 10 de 12

PARÁGRAFO 3. -De ninguna manera se permite a los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, a acudir a instancias foráneas o externas o exógenas, sin haber antes agotado el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno para la solución de situaciones, conflictos o puntos de divergencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. -INDEMNIDAD: Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES y el (la) ESTUDIANTE excluyen de toda responsabilidad al COLEGIO, por los accidentes físicos producidos por fuerza mayor o caso fortuito, ocurridas durante la prestación del servicio educativo. El COLEGIO exige para la vigencia del año escolar de que trata el presente contrato, a los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES amparar al (la) ESTUDIANTE con un seguro estudiantil de accidentes con atención de emergencias y urgencias.

DECIMA OCTAVA. CONOCIMIENTO MANUAL DE CONVIVENCIA. Los Padres de Familia y/o ACUDIENTE declaran conocer íntegramente el contenido taxativo del Manual de Convivencia del Colegio, compartir los principios educativos del mismo, en los cuales está inspirado y someterse a su cumplimiento, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994, el artículo 96 de la ley 115 de 1994; y como señala taxativamente el artículo 68 Superior Constitucional; reconociendo que nos encontramos en la tarea de que nuestro colegio avance de manera integral en lo académico, cognitivo, curricular y el fortalecimiento de los valores, la moral y los principios que sus hijos aprenden en el seno del hogar, y que la libertad regulada que nos atañe, nos permite avanzar considerablemente en la tarea de una educación de calidad real.

DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Nosotros, titulares de las cédulas de ciudadanía anotadas al final de este contrato y el deudor solidario que firma el pagaré, autorizamos al COLEGIO, para obtener de fuentes autorizadas información y referencias relativas a nuestro comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de nuestras obligaciones con el colegio y en general, y para consultar en cualquier momento nuestro endeudamiento con el Sistema Financiero. **Autorizamos voluntaria e irrevocablemente, por el término del presente contrato y a posterior si a ello hubiese lugar, al COLEGIO para que reporte nuestro endeudamiento a los archivos de deudores por Covinoc, Data crédito o a cualquier otra entidad que con el mismo fin se establezca en el futuro,** y para que, en caso de incumplimiento, se nos incluya y reporte, en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas llevadas por dichas entidades, nuestros nombres y documentos de identificación. Para ello, **exoneramos al COLEGIO del archivo en que se registre la información, de los perjuicios que nosotros podamos sufrir a consecuencia de dicho registro, causal de nuestro incumplimiento del contrato civil.**

PARÁGRAFO: En el caso de encontrar que la información registrada por los Padres de Familia y/o, Acudiente o deudor solidario contenga inconsistencias o se evidencie falsedad, el Colegio podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicio educativo de manera unilateral, luego de surtido el debido proceso.

VIGÉSIMA. LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO: Por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Toda mora o retardo en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones económicas por parte de los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, y a favor del COLEGIO otorga el derecho a liquidar y exigir los intereses equivalentes al máximo legal vigente, a partir del día dieciséis (16) de cada mes sobre los compromisos económicos adquiridos por los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES firmantes del contrato, según lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 45 de 1990 y Artículo 884 del Código de comercio y demás normas concordantes; igualmente, nos obligamos voluntariamente a acudir de manera inmediata a concertar ante la empresa de cobranza determinada por el colegio, ante Juez de Paz o su similar, para acuerdo de pago y conciliación en materia de retraso en los pagos de las pensiones de nuestro acudido, producto de

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 11 de 12

situaciones fortuitas, y en todos los casos, acudiremos a respetar, los acuerdos y convenios de pago concertados entre las partes.

PARÁGRAFO 1. -Como ustedes bien saben; por nuestra condición de educación de carácter PRIVADA, nuestra matrícula se genera, a manera de contrato civil de prestación del servicio educativo, para brindar la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas que exige un acuerdo de voluntades (Sentencia: Corte Constitucional, T – 612 DE 1992: *“Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”*. Ya que la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el Estudiante y los Padres de Familia y/o Acudiente asumen, aceptan y se acogen voluntariamente a las directrices que emana el Manual de Convivencia escolar, y con ello, se “enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando” a través de un contrato civil de prestación del servicio educativo, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de Ley 115 de 1994. Sentencia Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018: Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la Ley General de Educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos Manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. Por lo anterior; es menester que los padres de familia y acudientes; NO violen el conducto regular, ni vulneren el debido proceso, “saltándose” los parámetros y acudiendo a externos o foráneos antes que acudir a conciliar, consensuar, mediar, invocar y materializar un proceso interno apropiado y pertinente, como corresponde al derecho privado.

PARÁGRAFO 2. -Para la ocurrencia de situaciones fortuitas, de fuerza mayor, supralegales y que superen por mucho, la competencia y autoridad del Consejo Directivo y de nuestra Rectoría, se establecerán sin dilación o excusa; estrategias de apoyo consensuado, mutuo; en estricta lealtad y fidelidad entre las partes, de tal manera que los padres de familia y acudientes, o contratantes, serán beneficiados y amparados a través de oportunas sugerencias y propuestas de flexibilización en materia de los pagos de pensiones, y de otros cobros, consensuados; recordando en todo momento, que el pago de las pensiones **NO obedece a mensualidades, ni a quincenas, sino obedece al pago del Año Escolar**. Por lo anterior, las medidas que se tomen para tales fines de flexibilización, acudirán estrictamente a favorecer, a los acudientes y a permitir, la continuidad sin contratiempos de la prestación del servicio educativo a voces de los artículos 67 y 68 constitucionales; y por supuesto para proteger, la continuidad comercial de nuestra empresa privada de prestación del servicio público educativo; si es necesario con apoyo, aportes y acompañamiento del Estado a través de sus facultades, competencias y obligaciones.

PARÁGRAFO 3. - **El pago de las pensiones;** y (otros cobros - de ser procedentes y consensuados) será de inexcusable cumplimiento, por parte de los acudientes, mientras se haya garantizado por nuestra parte como Colegio el cumplimiento de la prestación del servicio, ya que con los rubros que percibe nuestro colegio, se acude a cumplir con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen nuestros empleados, educadores, directivos, administrativos y de oficios varios. (Artículo 25 de la Constitución Política) **Por lo tanto, nos acogemos a lo normado en el artículo 50, de la ley 137 de 1994: Artículo 50. Derechos sociales de los trabajadores.** De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.

PARÁGRAFO 4. - **De la renuencia al pago.** Si los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENTES como contratantes; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes por parte del Colegio, para

	PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ADMISIONES Y MATRÍCULAS	Código: M1-FOD05
		Versión: 02 Fecha: 15/06/2020
CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		Página 12 de 12

flexibilizar, los pagos de pensiones y de (otros cobros, si son procedentes y consensuados) se abstiene del pago de sus obligaciones, se sujetará al derecho privado, entendiéndose que de los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra nuestra institución educativa, para recuperar los dineros adeudados por PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES; se obligará a PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES, al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, a contener taxativa, la solicitud de costas por su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional. Puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó, la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica.

VIGÉSIMA PRIMERA. -DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes aceptan y definen como domicilio contractual de las mismas la ciudad de _____ y recibirán notificaciones en las direcciones que indican en el pie de sus respectivas firmas.

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira Valle, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil veinte (2020).

EL (LA) ESTUDIANTE:

 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____

RESPONSABLE FINANCIERO: _____

LOS PADRES:

 C.C. No. _____ de _____ C.C. No. _____ de _____
 Dirección oficina: _____ Dirección oficina: _____
 Dirección residencia: _____ Dirección residencia: _____
 Teléfono: _____ Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____ Correo electrónico: _____

ACUDIENTE:

 C.C. No. _____ de _____
 Dirección oficina: _____
 Dirección residencia: _____
 Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____

RECTORA

Hna. MARISOL SANTOYO NARANJO Bethl.
 Dirección: Carrera 30 No. 27-19
 Teléfono: 2870303
 Correo: rectoriapf@bethlemitaspalmira.edu.co